

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE ELVIA INÉS
UMAÑA AMAYA EN CONTRA DE GERMÁN EDUARDO
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo decretó el secuestro de dos bienes raíces que se encuentran en cabeza del demandado, determinación con la que se mostró inconforme este y, a través de su apoderado, enfiló en contra de la misma, el recurso de reposición y el de apelación subsidiario y, siéndole adverso el primero, se le concedió el segundo, el cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el artículo 598 del C.G. del P.:

“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra”.

Pues bien: los inmuebles sobre los cuales recae la medida cautelar decretada por el Juez de primera instancia, se encuentran debidamente inventariados como parte de la sociedad de bienes habida entre los aquí enfrentados, según se decidió por el a quo, en providencia que fue confirmada por esta Sala, por auto de 15 de diciembre de 2022, determinación esta última que fue cuestionada por vía de tutela de que conocieron las Salas de Casación Civil y Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, de tal manera que el secuestro de tales bienes resulta procedente, en la medida en que se trata de la protección de la integridad del haber social, que es el fundamento de la disposición legal transcrita.

En las anteriores condiciones, se confirmará el auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2º.- **COSTAS** a cargo del apelante, por no haber prosperado el recurso. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE ELVIA INÉS UMAÑA AMAYA EN CONTRA DE GERMÁN EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680afb4a3ad885e04f59aa5608f80e1d4002a429749cb01b1155af1da770448e**

Documento generado en 13/12/2023 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>